

«Fallamos: Debíamos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, sin imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S.

Madrid, 15 de julio de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

17908 *RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 443/1994, promovido por «Banco do Brasil, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 443/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Banco do Brasil, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de abril de 1992 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 15 de febrero de 1994, se ha dictado, con fecha 17 de marzo de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, contra la que se ha interpuesto recurso de casación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del «Banco do Brasil, Sociedad Anónima», contra la concesión por la Oficina Española de Patentes y Marcas de la marca número 1.510.996/8 con gráfico, para productos de la clase 42, así como la desestimación del recurso de reposición; debemos declarar dichos actos administrativos no conformes con el ordenamiento jurídico, anulándolos. No se hace imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S.

Madrid, 15 de julio de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

17909 *RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.347/1994, promovido por «C and A Brenninkmeyer».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.347/1994, referente al expediente de marca número 1.512.634/X, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «C and A Brenninkmeyer», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de febrero de 1992 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 9 de febrero de 1994, se ha dictado, con fecha 8 de marzo de 1997, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «C and A Brenninkmeyer» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 9 de febrero de 1994, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de 20 de febrero de 1992 que concedió el acceso al Registro de la marca «Línea Calda» (gráfico), por ser tales actos conformes a Derecho, sin hacer declaración sobre costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S.

Madrid, 15 de julio de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

17910 *RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.464/1994, promovido por «Helene Curtis Inc.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.464/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Helene Curtis Inc.», contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de abril de 1993 y 9 de junio de 1994, se ha dictado, con fecha 29 de junio de 1996, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Gandarillas Carmona, en nombre y representación de «Helene Curtis Inc.», contra la resolución de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de abril de 1993, confirmada en reposición por la resolución de 9 de junio de 1994 que acordó la inscripción registral de la marca denominativa número 1.556.169, «Fineza», para amparar productos de la clase 3, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a Derecho, sin hacer especial imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S.

Madrid, 15 de julio de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

17911 *RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 35-88, promovido por «Gin Tonic Special Mode GMBH».*

En el recurso contencioso-administrativo número 35-88, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Gin Tonic Special Mode GMBH», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de septiembre de 1986 y 16 de febrero de 1988, se ha dictado, con fecha 18 de abril de 1997, por el Tribunal Supremo en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso de apelación interpuesto por la entidad mercantil «Gin Tonic Special Mode GMBH», contra la sentencia dictada con fecha 15 de marzo de 1991 por la sección séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, revocamos dicha resolución y declaramos el derecho de la recurrente a la inscripción de la marca 489.545 «Gin Tonic Original Sports Wear» (gráfica) para productos de la clase 25 del Nomenclátor; sin expresa imposición de costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S.

Madrid, 15 de julio de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

17912 *RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.765/1994, promovido por «José Sánchez Peñate, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.765/1994, referente al expediente de marca número 1.534.267, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «José Sánchez Peñate, Sociedad Anónima», contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 2 de febrero de 1993 y 25 de febrero de 1994, se ha dictado, con fecha 27 de febrero de 1997 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «José Sánchez Peñate, Sociedad Anónima», contra el acuerdo de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 2 de febrero de 1993, que concedió la inscripción de la marca «Biocadi», y contra la de 25 de febrero de 1994, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra aquél, absolvemos a la Administración de los pedimentos de la demanda; sin condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de julio de 1997.—El Director General, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario General de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

17913 *RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el recurso contencioso-administrativo número 810/1994, promovido por «Terasaki España, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 810/1994, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, por «Terasaki España, Sociedad Anónima», contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de enero de 1993 y 27 de enero de 1994, se ha dictado, con fecha 25 de junio de 1996 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la entidad «Terasaki, Sociedad Anónima» contra la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 5 de enero de 1993 y 27 de enero de 1994, estos desestimatorios de la reposición formulada contra los primeros dirigidos a «Terasaki, Sociedad Anónima», la marcas «Tem Power», y «Tem Din» y «Tem Break», clase 9.ª, números 1.528.411, 1.528.410 y 1.528.409, relativas a aparatos e instrumentos eléctricos, especialmente interruptores magnetofónicos; cuyos acuerdos anulamos por no ser conformes a Derecho y ordenamos la concesión de dichas marcas. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de julio de 1997.—El Director General, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario General de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

17914 *RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.248/1995, promovido por «Sociedad Anónima Damm».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.248/1995, referente al expediente de marca número 1.660.475/X, interpuesto ante el Tribunal

Superior de Justicia de Cataluña, por «Sociedad Anónima Damm» contra resoluciones de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 5 de diciembre de 1994 y 24 de abril de 1995, se ha dictado, con fecha 8 de abril de 1997 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la entidad mercantil «Sociedad Anónima Damm», contra los acuerdos de la Oficina Española de Patentes y Marcas, de 5 de diciembre de 1994 y 24 de abril de 1995; rechazando los pedimentos de la demanda. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de julio de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

17915 *RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el recurso contencioso-administrativo número 554/93, promovido por doña María Ángeles Avis Alvarado.*

En el recurso contencioso-administrativo número 554/93, referente al expediente de marca número 1.313.227/X, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Navarra, por doña María Ángeles Avis Alvarado, contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de julio de 1991 y de la Oficina Española de Patentes y Marcas de 19 de febrero de 1993, se ha dictado, con fecha 19 de mayo de 1997 por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María Ángeles Avis Alvarado, frente a los acuerdos ya identificados en el encabezamiento de esta Resolución al hallarlos de conformidad al ordenamiento jurídico. No se hace condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 15 de julio de 1997.—El Director general, Carlos José González-Bueno Catalán de Ocón.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

17916 *RESOLUCIÓN de 15 de julio de 1997, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 64/1991, promovido por «Tig Technische Industrieprodukte GMBH».*

En el recurso contencioso-administrativo número 64/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, por «Tig Technische Industrieprodukte GMBH», contra Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 1 de octubre de 1990, se ha dictado, con fecha 9 de abril de 1997 por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por la entidad mercantil «Tig Technische Industrieprodukte GMBH», contra la sentencia número 767, de fecha 14 de diciembre de 1991, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso número 64/1991, revocamos la sentencia pelada, que queda sin efecto alguno, anulamos, asimismo, las resoluciones administrativas dictadas por el Registro de la Propiedad Industrial, exclusivamente en lo que se refiere a la denegación acordada en la marca internacional 509.867, «Tig», para la